INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES, S.A. SME EN LIQUIDACIÓN

1. OBJETO DE LAS INSTRUCCIONES DE CONTRATACIÓN

IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES, S.A. SME EN LIQUIDACIÓN se configura como una sociedad mercantil estatal de capital íntegramente público, que forma parte del sector público, a tenor de lo establecido en el artículo 3.1 h) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y que no tiene la condición de poder adjudicador de acuerdo lo dispuesto en el artículo 3.3.d) del mismo texto legal.

Constituye el objeto de las presentes Instrucciones la regulación de los procedimientos de contratación de la sociedad IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES, S.A. SME EN LIQUIDACIÓN de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, en los términos establecidos en el artículo 321 de la LCSP.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Instrucciones se aplicarán a cualesquiera contratos que celebre la sociedad IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES, S.A. SME EN LIQUIDACIÓN.

No obstante, quedan fuera de su ámbito de aplicación los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

- a) Los contratos regulados en la legislación laboral.
- b) Los convenios que pueda suscribir la sociedad IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES, S.A, SME EN LIQUIDACIÓN con las Administraciones Públicas y los entes públicos dependiente de las mismas, siempre que su objeto no sea el de los contratos regulados en la LCSP o en normas administrativas especiales.
- c) Los contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros en el sentido de la Directiva 2004/39/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, los servicios prestados por el Banco de España y los contratos de préstamo y operaciones de tesorería, estén o no relacionados con la emisión, venta, compra o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros.

- d) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorporales, a no ser que recaigan sobre programas de ordenador y deban ser calificados como contratos de suministro o servicios, que tendrán siempre el carácter de contratos privados y se regirán por la legislación patrimonial.
- e) Los contratos relativos a servicios de arbitraje y conciliación.
- f) Los contratos en los que la sociedad IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES, S.A. SME EN LIQUIDACIÓN se obligue a entregar bienes o derechos o a prestar algún servicio, sin perjuicio de que el adquirente de los bienes o el receptor de los servicios, si es una entidad del sector público sujeta a esta Ley, deba ajustarse a sus prescripciones para la celebración del correspondiente contrato.
- h) Los contratos que tengan por objeto la prestación de actividades docentes en centros del sector público desarrolladas en forma de curso de formación o perfeccionamiento del personal así como los seminarios, coloquios, mesas redondas, conferencias, colaboraciones o cualquier otro tipo similar de actividad, siempre que dichas actividades sean realizadas por personas físicas.

III. PRINCIPIOS A LOS QUE SE SOMETE LA CONTRATACIÓN.

La adjudicación de los contratos estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

a) PRINCIPIOS DE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA

1) <u>Publicidad</u>

La sociedad IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES, S.A. SME EN LIQUIDACIÓN difundirá en su perfil del contratante la información relativa a su actividad contractual y, como mínimo, las instrucciones de contratación.

La sociedad IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES, S.A. SME EN LIQUIDACIÓN dará a los contratos que adjudique conforme al procedimiento previsto en el del epígrafe VIII, apartado 2º (Adjudicación de contratos distintos de los menores) de estas Instrucciones, la difusión adecuada para hacer posible que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación.

El anuncio de la licitación se publicará en el perfil de contratante de la propia sociedad, incluido en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP), así como en la página web de la sociedad.

El anuncio de la licitación, que expresará de forma clara y precisa el plazo máximo para presentar las ofertas, deberá contener, como mínimo, las siguientes menciones:

- Descripción de las características esenciales del contrato e importe máximo de licitación.
- 2) Plazo de presentación de ofertas y de las restantes fases del procedimiento.
- 3) Método y criterios de adjudicación.
- 4) Régimen de subcontratación, cuando proceda.
- 5) Invitación a ponerse en contacto con la sociedad contratante.

2) <u>Concurrencia</u>

La adjudicación de los contratos se llevará a cabo a través de los procedimientos previstos en las presentes instrucciones.

Como regla general, las características específicas de cada licitación se redactarán de manera que no supongan un obstáculo a la libre participación, evitando cláusulas que pudieran favorecer o perjudicar a determinados candidatos.

b) <u>PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA</u>

Las actuaciones que realice IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES, S.A. SME EN LIQUIDACIÓN en relación con sus procedimientos de contratación se ajustarán al principio de transparencia. Este principio implica:

- 1) La posibilidad de que todos los participantes en la licitación puedan conocer previamente las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar, así como tener la certeza de que dichas normas se aplican de igual forma a todas las empresas.
- 2) La fijación de plazos adecuados para la presentación de ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada, para subsanar la documentación presentada, para valorar las ofertas y elevar la propuesta de adjudicación y para formular ésta. Los plazos se fijarán, caso por caso, en el anuncio de licitación.
- 3) La fijación precisa y previa, en el anuncio de licitación, de los criterios objetivos aplicables para la valoración de ofertas y la adjudicación del contrato a favor de quienes presenten la mejor oferta.
- 4) La determinación clara y previa del órgano al que le corresponde efectuar la propuesta de adjudicación y la adjudicación del contrato.

c) PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES, S.A. SME EN LIQUIDACIÓN dará un tratamiento igualitario y no discriminatorio a los operadores económicos de todos los Estados miembros.

En ningún caso podrán imponerse condiciones que supongan una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores.

d) PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD

La sociedad no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan declarado confidencial. La confidencialidad afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Por su parte el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquélla información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiera dado el referido carácter en el contrato o, que por su propia naturaleza, debe ser tratada como tal.

Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que la documentación contractual establezcan un plazo mayor.

IV. <u>ÓRGANO DE CONTRATACIÓN</u>

El órgano de contratación es el Presidente de la Comisión Liquidadora de la sociedad IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES, S.A. SME EN LIQUIDACIÓN, sin perjuicio del otorgamiento de poderes que pueda acordarse por el citado órgano de contratación.

V. <u>CONDICIONES DE APTITUD, PROHIBICIONES DE CONTRATAR Y</u> <u>SOLVENCIA DEL CONTRATISTA</u>

Las condiciones para contratar con la sociedad IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES, S.A. SME EN LIQUIDACIÓN se regirán por lo establecido en los artículos 65 a 70 de la LCSP.

Podrán serles de aplicación a los contratistas los requisitos de capacidad y solvencia regulados en los artículos 74 a 95 LCSP. La exigencia de clasificación del empresario en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, que acredite las condiciones de aptitud del empresario, será potestativa para la sociedad IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES, S.A. SME EN LIQUIDACIÓN conforme a lo establecido en el artículo 77.5 de la LCSP.

Serán de aplicación a los contratistas las prohibiciones de contratar reguladas en el artículo 71 de la LCSP.

Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo.

VI. OBJETO Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Resultan aplicables las normas de los artículos 99 y 101 de la LCSP, sobre el objeto y el valor estimado del contrato, respectivamente.

VII. <u>CARÁCTER DE LOS CONTRATOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE</u>

Los contratos celebrados por la sociedad IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES, S.A. SME EN LIQUIDACIÓN tendrán la consideración de contratos privados, conforme al artículo 26.1 c) de la LCSP.

Las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de los contratos podrán ser impugnadas en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del Ministerio de Hacienda, a reserva de que se nombre un Ministerio de tutela en los términos previstos en el artículo 116 de la LRRSP y en el artículo 176 de la Ley de Patrimonio.

Los efectos, modificación y extinción de los contratos se regularán por las normas de derecho privado que les resulten de aplicación. El conocimiento de las cuestiones litigiosas que afectan a tales extremos corresponderá al orden jurisdiccional civil.

VIII. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

Los contratos de la entidad se adjudicarán por medio de los siguientes procedimientos:

1º-Adjudicación de contratos menores.

Los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesaria para realizar la prestación objeto del mismo.

La tramitación del expediente exigirá

1. El informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato que debe incluir, al menos, el órgano de contratación competente, el objeto del contrato, la justificación de la necesidad, incluida la justificación del procedimiento

elegido, los datos identificativos del adjudicatario así como la justificación de su elección, la aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como el ejercicio presupuestario (o los ejercicios presupuestarios en el caso de que fuese un gasto plurianual), la forma de certificación de la prestación o su recepción, y la forma de pago del mismo.

En el caso del contrato menor de obras, el presupuesto de obras de la Administración, o, en su caso, proyecto correspondiente y/o informe de la oficina de supervisión de proyectos cuando proceda.

- 2. La justificación de que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidas las obras, los suministros o los servicios que sólo puedan ser encomendados a un empresario determinado, cuando no exista competencia por razones técnicas o proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.
- 3. La acreditación de la existencia de crédito y documento de aprobación del gasto con carácter previo a su ejecución, incorporándose posteriormente la factura o facturas que se deriven del cumplimiento del contrato.
- 4. El órgano de contratación solicitará, al menos, tres ofertas que se incorporarán al expediente junto con la justificación de la selección de la oferta de mejor relación calidad-precio. De no ser posible lo anterior, debe incorporarse al expediente la justificación motivada de la no procedencia de tal petición cuando dicho trámite no contribuya al fomento del principio de competencia, o bien dificulte, impida o suponga un obstáculo para cubrir de forma inmediata las necesidades de que en cada caso se trate.

-La información o documentación relacionada en los puntos 1, 2 y 3, así como la justificación a la que hace referencia el punto 4, y en aras de la simplificación administrativa, podrán unificarse en un único documento o informe del órgano de contratación.

La información relativa a estos contratos se publicará trimestralmente en el perfil de contratante de la entidad. Quedan exceptuados de la publicación a la que se refiere el párrafo anterior, aquellos contratos cuyo valor estimado fuera inferior a cinco mil euros, siempre que el sistema de pago utilizado por los poderes adjudicadores fuera el de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores.

2º-Adjudicación de contratos distintos de los menores.

La adjudicación de los contratos de valor estimado igual o superior a los indicados en el número 1) anterior se sujetará a las siguientes reglas:

1º El expediente se iniciará por acuerdo del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la LCSP, que será publicado en el perfil de contratante.

El órgano de contratación aprobará, previamente a la autorización del gasto, el pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato.

- 2º Completado el expediente, el órgano de contratación, mediante resolución motivada, aprobará el mismo y dispondrá la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará la aprobación del gasto.
- 3º El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante de la entidad, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros medios adicionales de publicidad. Los pliegos y el resto de la documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberán estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.
- 4º El plazo de presentación de ofertas se fijará por la entidad contratante teniendo en cuenta el tiempo razonablemente necesario para la preparación de aquellas, sin que en ningún caso dicho plazo pueda ser inferior a diez días a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.
- 5º Las ofertas y solicitudes de participación serán secretas y se arbitrarán los medios para que mantengan tal carácter.

La apertura y valoración de las ofertas se efectuará por el órgano de contratación. El órgano de contratación podrá solicitar los informes técnicos que estime pertinentes sobre las ofertas presentadas y, en su caso, requerir a las empresas para que subsanen los defectos detectados en la documentación presentada.

- 6º La adjudicación del contrato deberá recaer en la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP. Excepcionalmente la adjudicación podrá efectuarse atendiendo a otros criterios objetivos que deberán determinarse en los pliegos y en la documentación contractual.
- 7º La selección del contratista deberá motivarse en todo caso, se notificará a los candidatos y licitadores y se publicará en el perfil de contratante de la entidad. En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables, el procedimiento se declarará desierto.
- 8° Los contratos adjudicados con arreglo a este procedimiento se perfeccionarán con su formalización.

Los documentos de formalización de los contratos deberán incluir las menciones del artículo 35 de la LCSP.



AVOGACÍA XERAL DO ESTADO-DIRECCIÓN DO SERVIZO XURÍDICO DO ESTADO ABOGACÍA GENERAL DEL ESTADO-DIRECCIÓN DEL SERVICIO JURÍDICO DEL ESTADO

AVOGACÍA DO ESTADO NA CORUÑA

ABOGACÍA DEL ESTADO EN A CORUÑA

En el marco del Convenio de asistencia jurídica a la sociedad IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES, S.A. SME EN LIQUIDACIÓN se ha recibido en esta Abogacía del Estado propuesta de adaptación de las Instrucciones Internas de Contratación de la sociedad a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público.

Examinados los preceptos aplicables de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, sobre Contratos del Sector Público, y en particular, los artículos 3, 26, 321, 322 y la Disposición Transitoria Quinta del indicado texto legal, las Instrucciones Internas de Contratación de la sociedad consultante se consideran conformes a Derecho.

El texto de las señaladas Instrucciones Internas de Contratación se adjuntan a este informe como Anexo.

En consecuencia, esta Abogacía del Estado informa favorablemente las Instrucciones Internas de Contratación de la sociedad IZAR CONSTRUCCIONES NAVALES, S.A. SME EN LIQUIDACIÓN.

Es todo cuanto tiene el honor de informar, en A Coruña, para Madrid, a 29 de julio de 2019.

LA ABOGADO DEL ESTADO-COORDINADORA.

Fdo.- María José Neira Alfonsi.